



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO GRANDE

Expte. FCR 10774/2023.-

“IMPUTADO: PAREDES, _____ s/INFRACCION LEY 23.737”

///Grande, 17 de julio de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el **Expte. FCR 10774/2023** caratulado
“**IMPUTADO: PAREDES, _____ s/INFRACCION
LEY 23.737**” en trámite ante la Secretaría Penal N° 3 de este Juzgado Federal
de Primera Instancia de la ciudad de Río Grande, sobre la situación procesal de
la Sra. _____ **Paredes**, DNI N° 33.737.348 de nacionalidad
argentina, con domicilio real en _____, _____ de Río Grande,

Y CONSIDERANDO:

De los hechos

La presente se inició con motivo de lo acontecido el día 4 de julio de 2023 en el domicilio de _____, _____ de esta ciudad de Río Grande, en circunstancias en que personal de la División Delitos Complejos de la Policía de la Provincia, llevaba a cabo una orden judicial de allanamiento de esa morada, dictada por el Sr. Juez de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Norte, Dr. Raúl Sahade en el marco del expediente 42754/2023, caratulada Gómez, _____ s/ Dcia.”.

En esa oportunidad, el personal de la prevención advirtió, en una de las habitaciones de la vivienda allanada, un sistema de cultivo, comúnmente denominado *indoor*, que contenía plantas de lo que aparentaba ser cannabis sativa, motivo por el cual se convocó al personal de la División Narco Criminalidad y Delitos Federales de esta ciudad.

Dicha división, pudo constatar, entre otros elementos de interés, la presencia de nueve (9) plantas de cannabis sativa colgadas en etapa de *flora* y *secado*. Ante esta situación, la Sra. _____ Paredes, refirió ser la dueña de esos elementos y exhibió un certificado expedido por el REPROCANN que se encontraba vencido desde el 10 de junio de 2023 y en estado de *validación*.



Ante la situación narrada, el personal de la prevención mantuvo comunicación con el Ministerio Público Fiscal, que ordenó que el trámite se llevase a cabo según el procedimiento común previsto por el Código Procesal Penal de la Nación.

A su turno, este tribunal, ordenó el secuestro del material de interés para los delitos previstos en la ley 23.737 y la notificación a la Sra. Paredes de sus derechos y garantías procesales. Con posterioridad, se ordenó la delegación de la instrucción al Ministerio Público Fiscal en virtud de las previsiones del artículo 196 del C.P.P.N.

Del pedido de sobreseimiento del Ministerio Público Fiscal

El día de la fecha, se recibió en la bandeja de entradas de la Secretaría Penal 3, el dictamen 321/2023 de la Fiscalía Federal de Río Grande mediante el cual se instó el sobreseimiento de _____ Paredes y se sugirió la devolución de todos los elementos secuestrados.

En esa oportunidad, la acusación, refirió que el Sr. Defensor Oficial instó el sobreseimiento de la Sra. Paredes y acompañó un certificado médico que daba cuenta de las patologías sufridas por la nombrada y que permitieron la obtención del certificado del REPROCANN.

Asimismo, cabe destacar que, de acuerdo con las constancias aportadas por la defensa, la Sra. Paredes y su médica, habrían llevado a cabo las tareas para la obtención de la renovación de la licencia, la que se encontraba en proceso de evaluación. En esa misma oportunidad, la defensa aportó una captura de pantalla del portal oficial del Estado Nacional que se encuentra en el sitio argentina.gob.ar, según el cual el proceso de renovación del registro se comienza a gestionar una vez vencido el anterior.

Por esta razón, la Sra. Fiscal Ad hoc, consideró que la Sra. _____ Paredes no había llevado a cabo ninguna maniobra confrontada a la ley de estupefacientes y que, habida cuenta de que no se había verificado un peligro en el bien jurídico protegido por la ley 23.737,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GRANDE

correspondía disponer el sobreseimiento de la nombrada, de acuerdo con las previsiones del artículo 336 inciso 4 del C.P.P.N.

De la decisión que adoptará este tribunal

Es claro que, en este caso concreto, corresponde dictar el sobreseimiento de la Sra. _____ Paredes y la devolución de los elementos secuestrados –entre ellos el material estupefaciente-, ello así en la medida que, tal como señala la Sra. Fiscal Ad hoc, no se ha materializado una puesta en peligro del bien jurídico protegido por la ley 23.737, esto es, la salud pública.

Así también, debe indicarse que, por aplicación de los antecedentes jurisprudenciales de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallos Santillán y Quiroga, entre otros), no es dable que esta magistrada continúe con la instrucción de una causa cuyo sobreseimiento ha sido instado por la representante del Ministerio Público Fiscal, quien tiene a su cargo el ejercicio de la acción pública.

Sin embargo, corresponde señalar que el secuestro de los elementos habidos con motivo del allanamiento llevado a cabo por la División Delitos Complejos se encontró debidamente fundado, ello así, en la medida que la autorización que emana de la ley 27.350 –de la cual el registro REPROCANN es una consecuencia- debe ser interpretada de manera restrictiva, en tanto excepción a la regla general introducida por el legislador en la ley 23.737 respecto a la prohibición de toda tenencia de estupefacientes.

Ahora bien, una vez incorporados los elementos que dieron cuenta de la vigencia de la autorización, sin perjuicio del vencimiento del carnet que así lo acreditaba, no puede sino coincidir con lo solicitado en esta oportunidad por la acusación pública, sobreseer a la Sra. Paredes y devolver los elementos secuestrados.

I. A los efectos señalados, se deberá librar oficio al Sr. Jefe de la División Narcocriminalidad y Delitos Federales de esta ciudad, quien deberá coordinar con la interesada la fecha y hora en que tal devolución tendrá lugar, lo que deberá ser debidamente documentado.



En virtud de todo lo expuesto, es que

RESUELVO:

II. Habilitar la feria judicial a los efectos de dictar la presente resolución, por constituir la presente –de acuerdo con lo sostenido por los Ministerios Públicos- una cuestión que no admite dilación.

III. Sobreseer a _____ Paredes, DNI N° 33.737.348, cuyas demás condiciones personales obran en autos, ello de conformidad con las disposiciones del artículo 336 inc. 4 del Código Procesal Penal de la Nación, haciendo expresa mención de que la formación del presente no afecta su buen nombre y honor.

IV. Ordenar la inmediata devolución de todos los elementos que fueron secuestrados con motivo de la presente causa. Para esos fines, se libraré oficio al Sr. Jefe de la División Narcocriminalidad y Delitos Federales de esta ciudad, quien deberá coordinar con la interesada la fecha y hora en que tal devolución tendrá lugar, lo que deberá ser debidamente documentado.

V. Regístrese. Notifíquese a los Ministerios Públicos intervinientes en el domicilio electrónico.

**MARIEL E. BORRUTO
JUEZA**

Ante mí:

**JUAN M. VICENTE
SECRETARIO**

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIEL
BORRUTO
Date: 2023.07.17 11:30:59 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MANUEL
VICENTE
Date: 2023.07.17 11:35:55 ART



#38025950#376890011#20230717111712301